

Correia 3^a vezada 1755

Sepase Comonos Pedro de uxquiza y Maria Antonia
 & Samaria no mado y muser legitimos vecinos de esta
 Ciudad de rirona despues de aver precedido entre nos la
 benia y lizencia marital & no nezesaria que de aver
 se pedido Concedido y aceptado respectivamente el in
 frascripto es^{no} dase, Los dos juntos demandan Comun en
 solidum por el todo con expresa renunciacion que aze
 mos de las leies de duobus reis & rendi la autentica pre
 sente hoxita & fide juxoribus epistola & dibo adrianos
 el beneficio de la division y excurcion & bienes posito de las
 espensas y las demas de la mancomunidad segun y
 como en ellas y en cada una se contiene: Otorgamos
 que recibimos en renta y arrendamiento de ^{vi} On. Thomas
 Angel de belasco vecino de esta dha Ciudad una Casa
 sita en la tercera bezindad de la Calle de la correia
 de ella teniente por una Parte a casa del dho On. Thomas
 Angel de belasco y Por otra del am ^{Iglesia} signe Colegio al



de santa Maria desta referida Ciudad por tiempo y espa-
cio de nueve años que en pazaran acoxa y Contaxsedes
de el dia primero El mes de Julio proximo benidero
deste presente Cmil setecientos y cinquenta y cinco
y por precio y mienta en cada uno de ellos de diez y ocho
ducados y medio de vellon Cuaprimera paga se cum-
plira y hemos de axer para otro semejante dia primero
de Julio del año que viene de mil setecientos y cinquenta
y seis y asi sucesiba mente los ocho y inmediatos
siguientes axazon en cada uno de los Chos diez y ocho ducados
y medio pena que pasado qualquiera de chos plazos
y no cumpliendo venos pueda executar con costas y en el termino
deste axiende hemos de vivir y aritar en Cha Casa y
aunque no lo agamos pagaremos su renta en la forma que
queda Capitulado y al fin de el La de pramos bien tratada
con sus puertas bentanas cerraduras y llaves pena de los
daños y perjuizios que den o lo axer asi se originaren a curia
satisfacion y pago que axemos y consentimos ser Conpul-
sos y apremidos executivamente y por todo rigor de Año.
Y asimismo nos obligamos a satisfacer y pagar a los expresados
Jn. thomas Angel de belasco diez y ocho ducados y medio
de vellon los mismos que daren al uso Cho Juan Bau-
tista de Alrio y sumuxa vecinos desta referida Cui?

por cuenta de la ^{cancelada} ~~anunciada~~ Casa y correspondiente al plazo
 este presente año que igualmente queremos y consenti-
 mos sea con pulsos y apremiados ^{te} ~~efectuados~~, y por con-
 do rigor de Dño. Tal cumplimiento firmeza y paga de
 todo lo contenido en esta es^{ta}, obligamos nuestras personas
 y bienes muebles y raíces presentes y futuros y damos
 el poder necesario a los Jueces y Justicias & S. M. con-
 petentes para que dello nos compelan y apremien por
 todo rigor de Dño via Mas futura y como si fuese por sen-
 tencia definitiva ^{una} instancia dada consentida y
 pasada en autoridad de cosa juzgada renunciamos todas
 las Leys fueros y Dñs & nuestro favor con la gñal en
 forma Escladicha Maria Antonia & el mariano así
 bien renunciamos las de el beletano enpeñado Justiniano se-
 natus consultus toro Madrid partida y demás del favor
 de las mujeres sin exención alguna ariendo si d^a quisada
 de su tenor y auxilio por el infrascriptos curano de curio
 ariso y renunciación de fe Juro por Dios nño Señor
 y a una señal de Cruz en todo aquello que conforme a dño
 esta es^{ta}, de mas firmada para su Mayor validación y
 firmeza la qual ambos marido y mujer a la otorga-
 mos ante el presente es^{ta} y testigos En la ciudad de Vi-
 toria a treinta dias del mes de Junio de mil setecientos

